



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0475-2023-MDCH/GM**

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

Challhuahuacho, 14 de julio del 2023.

**VISTO:** Contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; carta N° 035-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 22 de junio del 2023; Informe N° 061-2023-MDCH-OSLI-DSPI-AC/JGST, de fecha 28 de junio del 2023; Informe N° 0767-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 04 de julio del 2023; informe legal N° 0106-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 12 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** es materia de la presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de aprobación de adicional, para la ejecución de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A" DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2513424; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica para la improcedencia de lo solicitado. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que,** de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 08°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar mediante resolución Gerencial (...) adicionales de obras por administración directa e indirecta, previo informe favorable y fundamentado de las gerencias y oficinas correspondientes"**

**Que,** el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Que,** conforme al Artículo 17, Numeral 17.8, del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: "(...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión, deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas"

**Que,** conforme lo estipulado por el Artículo 29°, Numeral 29.6, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N° 001-2019-EF/63.01, **las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la "fase de ejecución"; debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente "Directiva".** Así mismo el Artículo 33°, Numeral 33.2, señala que: "(...)" las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y; siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión.

**Que,** se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;



**Que**, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prescribe en el numeral 32.7°, que la responsabilidad por la adecuada formulación del **Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión**, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. En ese sentido el artículo N° 34°, regula sobre las Modificaciones al contrato, estableciendo en el numeral **34.1** que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) el numeral **34.2** establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) en esa misma línea el numeral **34.9** dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." Así mismo el Artículo 49, prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

**Que**, el anexo N° 1, del Reglamento de la Ley N° 30225 - anexo de definiciones, define el termino **Obra** como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos, así mismo define a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (valoración económica de la prestación adicional de una obra).

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30225, **capítulo VI**; regula todo lo respecto a las **OBRAS**, prescribiendo en el artículo **205°**, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo lo siguiente: **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; además el numeral 205.2, prescribe que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En ese sentido el numeral 205.3, refiere que en el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. El numeral 205.5 refiere que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se**



incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. En ese entender el numeral **205.14**, prescribe que el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Y el numeral **205.15**, Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

**Que**, con opinión N° 034-2019/DTN... establece que cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual según ley consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos;

**Que**, mediante Contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la Ejecución de Obra: 290 Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac, suscrito en fecha 14 de junio del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA (debidamente integrado por CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C y FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.)

**Que**, mediante carta N° 035-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 22 de junio del 2023, el representante legal del CONSORCIO WICHAYPAMPA, remite el reiterativo a la prestación adicional de obra N° 06, de la obra precitada para lo cual adjunta carta N° 024-2022/CI-NVM-RC/SO, de fecha 29 de diciembre del 2022, emitida por el inspector del proyecto el cual remite la solicitud de adicional de obra N° 06, fundamentando que: "El contratista, ha solicitado formalmente mediante Informe técnico N° 083-2022-CWP-RO/GECA, del residente de obra con asunto PROPUESTA TÉCNICA - CONSTRUCCIÓN DE BUZONES CIRCULARES DE CONCRETO ARMADO, donde plantea su propuesta técnica, para la RED 05, de la red de Drenaje Pluvial Urbano, Se evidencio en el fondo de la zanja, manantes de agua subterránea y nivel freático a una profundidad aproximadamente de  $h = 1.90$ , se presume la existencia afloramientos de agua. Además, se evidencio las interferencias de estructuras de concreto armado, en todo en frente y parte de la línea de la RED 05. A fin de continuar con la prestación contractual de ejecución de la obra, se plantea como propuesta técnica la CONSTRUCCION DE DOS (02) BUZONES CIRCULARES DE CONCRETO ARMADO, como adicional de obra N° 06." concluyendo que: "(...)debe darse tramite a la solicitud hecha por el contratista, puesto que su solicitud es un derecho que le asiste; Que técnicamente el adicional de obra solicitado, al encontrarse en la Av. Challhuahuacho, siendo la vía nacional a intervenir es necesario la construcción de los dos buzones circulares de concreto armado(...).

**Que**, mediante Informe N° 061-2023-MDCH-OSLI-DSPI-AC/JGST, de fecha 28 de junio del 2023, el Administrador de Contratos, Ing. Jhon Gandhi Suma Tairo, emite pronunciamiento técnico remite la improcedencia de la prestación adicional, fundamentando lo siguiente: "En el artículo 205 del Reglamento se establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto. Así el numeral 205.2 del referido artículo señala que **"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o Supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación del inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición (...)"**. Respecto a lo señalado el contratista de obra no adjunta las copias del cuaderno donde se indique la necesidad de la prestacional adicional, así como no adjunta el informe técnico en el que el supervisor de obra ratifica a la Entidad la anotación el cual debió efectuarse dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación." por lo que indica que no es posible verificar el cumplimiento del artículo 205°, numeral 205.4, de RLCE que señala que dentro de los quince (15) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra el contratista presenta al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra debido a que no se han adjuntado copias de cuaderno de obra, También, EL REITERATIVO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA NUMERO 06, no cuenta con el informe de conformidad del supervisor de obra, quien se pronuncia dentro de los 10 días siguientes de presentado a la supervisión para luego remitirlo a la ENTIDAD, si mismo refiere que: "En el adicional de obra Nro. 06 presentado a la ENTIDAD, el contratista de obra "CONSORCIO WICHAYPAMPA" adjunta un análisis de precios unitarios de PARTIDAS que no están previstas en el presupuesto de obra NO ADJUNTANDO EL DOCUMENTO DE LA PACTACION DE PRECIOS ENTRE EL RESIDENTE Y EL SUPERVISOR. Al respecto el artículo 205°, numeral 205.5 del RLCE estipula que "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra ("El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra". En tal sentido el contratista de obra no ha cumplido en este extremo lo estipulado por el RLCE."; por lo que refiere que: "(...) en base a los sustentado esta administración señala la IMPROCEDENCIA DEL REITERATIVO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA NRO. 06 debido a que contiene deficiencias e incongruencias en los documentos que lo conforman, así como no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 de RLCE para aprobación de prestaciones adicionales de obra donde se precisa las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto debiendo comunicarse al contratista de obra CONSORCIO WICHAYPAMPA la improcedencia mediante acto resolutivo."

**Que**, con Informe N° 0767-2023-HMO/OSLI/MDCH-APU, de fecha 04 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, solicita acto resolutivo sobre improcedencia del reiterativo de la prestación adicional de obra N° 06, refiriendo lo siguiente: "(...) el administrador de contrato, en base a lo sustentado indica la IMPROCEDENCIA DEL REITERATIVO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 debido a que contiene deficiencias e incongruencias en los documentos que lo conforman, así como no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE para la aprobación de prestaciones adicionales de obra donde se precisa las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto debiendo efectuarse su comunicación al contratista



de obra "CONSORCIO WICHAYPAMPA" (...) Así mismo se insta al contratista de obra a cumplir con los procedimientos establecidos en el RLCE para las prestaciones adicionales así como insta a que el contratista de obra debe cumplir con lo estipulado en el RLCE respecto a la actuación del supervisor de obra."

**Que**, mediante informe legal N° 0106-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 12 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar la Solicitud de Aprobación de Adicionales N°06 solicitado por el "CONSORCIO WICHAY PAMPA", para la ejecución de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2513424;

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, de improcedencia de adicional, de la obra denominada: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", con CUI N° 2513424; en atención a los informes técnicos presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, para tal efecto se considera los informes emitidos por la Residencia, el informe técnico sustentatorio del supervisor de la obra por contrata; del Administrador de Contratos de la MDCH de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones de la MDCH y del proyectista correspondiente los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio y estando de conformidad al procedimiento en aplicación del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del Adicional de Obra N° 06, solicitado por el contratista, del proyecto denominado: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", con CUI N° 2513424, POR NO CUMPLIR con las formalidades establecidas en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas, para lo cual se remiten los actuados.

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** el Expediente de adicional a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su custodia y demás fines, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística y al contratista en el correo electrónico (consignada en el contrato), el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

**ARTICULO QUINTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

G.M/J.D.F.M.  
C.C  
ALCALDÍA  
O.S.L.I  
O Logística.  
Contratista  
Supervisor  
O.T.I.S.I  
Esp.Adm./STA